



Casa abierta al tiempo

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA**

**ACUERDO 10/99 DEL RECTOR GENERAL  
QUE ABROGA AL DIVERSO 06/92 Y ESTABLECE  
LA NECESIDAD DE CONTRATAR,  
POR TRIMESTRES COMPLETOS,  
AL PERSONAL ACADÉMICO  
POR TIEMPO DETERMINADO**

DR. JOSÉ LUIS GÁZQUEZ MATEOS  
1997-2001

**ABROGADO**

**ACUERDO 10/99 DEL RECTOR GENERAL QUE ABROGA AL DIVERSO 06/92 Y ESTABLECE LA NECESIDAD DE CONTRATAR, POR TRIMESTRES COMPLETOS, AL PERSONAL ACADÉMICO POR TIEMPO DETERMINADO**

**C O N S I D E R A N D O**

1. Que las contrataciones temporales se establecen en función de la planeación académica, con el propósito fundamental de no afectar la programación trimestral y mantener la continuidad en la impartición de las unidades de enseñanza-aprendizaje de los diversos planes y programas de estudio de la Universidad.
2. Que el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, en el artículo 139, fracciones I y II, establece que procede el ingreso del personal académico por tiempo determinado hasta por un año, cuando se generen necesidades académicas por el disfrute de licencias o de sabático.  
  
Asimismo, en el artículo 144, señala que cuando se trate de cubrir necesidades temporales de docencia, motivadas por la ausencia de un profesor por tiempo indeterminado, en la convocatoria podrá estipularse la categoría inmediata inferior y menor tiempo de dedicación.
3. Que el propio Reglamento, en el artículo 228 bis, indica que el consejo divisional para resolver sobre el disfrute del periodo sabático menor de un año, tomará en cuenta la programación de las actividades de la división correspondiente.  
  
Asimismo, el Acuerdo 10/90 UAM-SITUAM, en el punto 20, establece que para otorgar cualquier tipo de licencia al personal académico, se tomará en consideración la programación académica, particularmente que no se afecte el desarrollo trimestral.
4. Que el disfrute de licencias o de sabático, puede afectar la programación académica y el desarrollo trimestral, por lo que es necesario tomar medidas que aseguren el adecuado desarrollo del servicio educativo que presta la Universidad.
5. Que con las contrataciones del personal académico por tiempo determinado se busca, principalmente, satisfacer las necesidades de docencia que se generan por el disfrute de licencias o de sabático, por lo que para satisfacer dicha necesidad la contratación temporal no debe ser, necesariamente, con la categoría y el tiempo de dedicación del profesor que ocupa la plaza que generó la necesidad académica.
6. Que el verbo “procurar” significa que el órgano o instancia a quienes va dirigida determinada norma o disposición para establecer una competencia u obligación, deberá realizar todas las acciones necesarias para cumplir y optimizar el contenido de las mismas.
7. Que con el propósito de optimizar los recursos de la Universidad y propiciar las condiciones para el adecuado cumplimiento de su objeto, es necesario actualizar las consideraciones que motivaron y sustentaron el Acuerdo 06/92 del Rector General.

Con base en los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 15 de la Ley Orgánica y 41, fracciones III, V y VII del Reglamento Orgánico, se emite el siguiente:

## ACUERDO

- PRIMERO. Se abroga el Acuerdo 06/92 del Rector General, que establece criterios de apoyo a la planeación académica con énfasis en la posibilidad de efectuar contrataciones temporales por trimestres lectivos completos.
- SEGUNDO. Se procurará que el disfrute de las licencias o del sabático, inicie en los periodos intertrimestrales.
- TERCERO. Para mantener el adecuado desarrollo y regularidad en la impartición de las unidades de enseñanza-aprendizaje de los diversos planes y programas de estudio de la Universidad, se procurará contratar al personal académico por tiempo determinado para cubrir, fundamentalmente, las necesidades de docencia de los trimestres lectivos completos que haya durante el disfrute de las licencias o del sabático que generaron la causal, siempre que dicho periodo no sea mayor de un año.
- CUARTO. Se procurará contratar al personal académico por tiempo determinado únicamente con las categorías de Asociado o Asistente a medio tiempo o tiempo parcial.

## TRANSITORIO

- ÚNICO. Este Acuerdo entrará en vigor a partir del 1° de septiembre de 1999.

México, D.F. a 9 de abril de 1999.

**Atentamente**  
**Casa abierta al tiempo**

**DR. JOSÉ LUIS GÁZQUEZ MATEOS**  
**RECTOR GENERAL**